



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

**Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno en funciones de este Excmo. Ayuntamiento,**

**CERTIFICO:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

**"I-2.5. SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 DEL PLAN GENERAL.**

Las mercantiles VIVIENDAS SOCIALES DEL MEDITERRÁNEO S.L. (VISOMED) e IKEA IBERICA S.A.U. (IKEA) han presentado documentación relativa a la propuesta de implantación de un Centro Comercial en el sector Lagunas de Rabassa. Dicha documentación consiste en un escrito expresando tal pretensión, un borrador de convenio urbanístico y una propuesta de modificación puntual del Plan General.

La propuesta de modificación puntual del Plan General consiste en introducir dos variaciones en el artículo 95 de las Normas Urbanísticas que regulan las características de los usos comerciales y los emplazamientos de los centros según su tamaño: una relativa a permitir la ubicación de grandes centros comerciales con fachada a la Autovía de Circunvalación, y otra relativa a la forma de cómputo de edificabilidad en determinados elementos de los centros comerciales.

La documentación ha sido objeto de informes técnico y jurídico por la Gerencia Municipal de Urbanismo. En síntesis, tales informes analizan lo propuesto con las determinaciones del planeamiento en vigor, concluyendo que la implantación del centro comercial que se pretende (del que no se indican las características básicas en la documentación presentada) no resulta viable en ese emplazamiento según el vigente Plan General, aunque sí lo sería según las determinaciones del Plan General revisado, que prevé la implantación de un centro cívico en el sector Lagunas de Rabassa. Igualmente se expresa en los informes que dicho sector, según su Plan Parcial recientemente aprobado, contiene una importante reserva para usos terciarios, dentro de la que podría tener cabida la implantación que se pretende.

La propuesta de modificación puntual del Plan General presentada por las mercantiles comparecientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Urbanística Valenciana, se ha transformado en una Modificación Puntual del artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General (Modificación Puntual nº 31 del Plan General), pero sólo relativa a la posibilidad de ubicación de un centro comercial de la máxima categoría superficial en el sector Lagunas de Rabassa, suprimiendo la propuesta de cómputo de edificabilidad y difiriéndola a las ulteriores modificaciones del Plan Parcial.

Para paliar el impacto que esta implantación podría tener en el modelo urbanístico del Municipio, dicha modificación de planeamiento contiene la prohibición de instalación de más hipermercados, por considerar que pueden producir problemas ambientales, de tráfico y de poca compatibilidad con la mezcla de usos urbanísticos en las diversas zonas del Municipio.

Como consecuencia de todo ello, por la Gerencia de Urbanismo se ha redactado la Modificación Puntual nº 31 del Plan General, consistente en la modificación del artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General en sus apartados 2. B.e), (4.B) 4.C.g) y 4.E., en el siguiente sentido de permitir la implantación de hipermercados frente a la Autovía A-7, en el tramo comprendido entre el enlace con la A-77 y la Avenida de la Universidad.

Recientemente se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el Auto de fecha 9 de diciembre de 2009 por el que suspende la ejecución del Plan Parcial del sector Lagunas de Rabassa. Si bien la presente Modificación Puntual no tiene por qué verse afectada por tal resolución, pues se trata de una actuación de planeamiento, tampoco debe obviarse la mención a la misma en este expediente, en el sentido de manifestar expresamente el acatamiento a ella y de advertir que cualquier actuación de ejecución del referido Plan Parcial queda supeditada a un eventual alzamiento de dicha suspensión por los motivos establecidos en la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El procedimiento aprobatorio de la Modificación Puntual del Plan General comienza por su sometimiento a exposición pública mediante acuerdo del Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, en relación con el 94 de la Ley Urbanística Valenciana.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de enero de 2010, aprobó el proyecto de esta Modificación Puntual del artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE CONJUNTO:

.....  
VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación- 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS)-, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Someter a información pública por plazo de un mes la Modificación Puntual nº 31 del vigente Plan General de Ordenación Urbana.**

**Segundo: Recabar informe de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, en relación con el artículo 83. 2 b) de la Ley Urbanística Valenciana".**

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Alicante, a 1 de febrero de 2010.

Vº Bº  
La Alcaldesa-Presidenta

Sonia Castedo Ramos



El Secretario General del Pleno en funciones

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

**Ajuntament d'Alacant**

*Exposició pública de la modificació puntual número 31 del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant.* [2010/1863]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió celebrada el dia 29 de gener de 2010, va adoptar entre altres l'acord següent:

Sotmetre a exposició pública durant un termini d'un mes la modificació puntual número 31 del Pla General d'Ordenació Urbana vigent la qual afecta la redacció de l'article 95 de les seues normes urbanístiques.

Cosa que es publica per a general coneixement, de conformitat amb el que disposen els articles 94 i 83.2 de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, Urbanística Valenciana, i se significa que durant el termini d'un mes esmentat, el qual serà comptador des de la data de la publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient a l'Oficina d'Informació Urbanística, situada a la plaça Sant Cristòfol, número 14, de 09.00 a 14.00 hores, així com formular les al·legacions oportunes.

Alacant, 12 de febrer de 2010.- L'alcaldesa: Sonia Castedo Ramos. El secretari general del Ple, en funcions: German Pascual Ruiz-Valdepeñas.

**Ayuntamiento de Alicante**

*Exposición pública de la modificación puntual número 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.* [2010/1863]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Someter a exposición pública por plazo de un mes la modificación puntual número 31 del vigente Plan General de Ordenación Urbana que afecta a la redacción del artículo 95 de sus normas urbanísticas.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94 y 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la plaza San Cristóbal, número 14, de 09.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

Alicante, 12 de febrero de 2010.- La alcaldesa: Sonia Castedo Ramos. El secretario general del Pleno, en funciones: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

HOGUERAS

# ¿Hay divorcio entre Fiesta y sociedad?

Sociólogos, vecinos y foguerers coinciden en que la brecha se amplía y apelan a una mayor apertura de las comisiones

J. HERNÁNDEZ

Tan sólo un 2,5% de la población alicantina forma parte de una comisión de hoguera o barraca, según el porcentaje que maneja el sociólogo Albert Poveda, que toma como referencia los últimos datos del censo de la Fiesta y el padrón de la capital. Poveda, que ejerció ayer de moderador en el debate «Ciudadanía y Fogueres, ¿relación en crisis?», organizado por Gran Vía-La Cerámica, afirma que «la crisis existe y se acentúa con la económica». «Con el tiempo, el número de asociaciones disminuirá y la reagrupación de distritos será inevitable», vaticina.

El sociólogo cree que las Hogueras «no han sabido convertirse en señal de identidad de la ciudad» como sí las Fallas en Valencia. Y apunta dos causas, la primera que «la estructura organizativa de la foguera es más cerrada que en la falla», donde hay diferentes modalidades de pertenencia a la comisión, y la segunda, el cambio social «brutal» que sufrió la ciudad en los años 50 con el turismo, la construcción y la inmigración interna. Sin embargo, en aquellos años, añade, familias de Castilla-

La Mancha o Murcia encontraron en la Fiesta una forma de integrarse en la sociedad alicantina, «pero la nueva inmigración, aunque es diferente porque trabaja para volver a sus países, no ha hallado ese hueco, lo que refleja la debilidad de la Fiesta dentro del asociacionismo».

La brecha de los alicantinos con su fiesta, afirma, se abrió en el franquismo y se ha acentuado

**Según los datos del censo de la Fiesta y del padrón, sólo un 2,5% de alicantinos está en una foguera o barraca**

hasta el punto de que, actualmente, «existe una confrontación ciudadana abierta» y un sector de población «muy crítico con el colectivo festero», y con ciertos excesos durante las Hogueras, quejas que han llevado a controlar, por ejemplo, el horario de la música.

En el debate también participaron Juan Olmos, de la Junta de

Districto número 1, y Miguel Company, de la asociación de vecinos del Raval Roig y foguerer de Séneca, quien, aunque no ve una ruptura al 100%, coincide en que «falta acercamiento entre ciudadanos y Fiesta, y entendimiento. Es cierto que como cualquier actividad en la calle genera molestias, pero como cualquier tipo de fiesta».

También cree que los comisionados deberían «abrirse más» a los vecinos de sus distritos, y que las comisiones, la Federación y la Concejalía de Fiestas tendrían que organizar «actividades para todos los ciudadanos, porque son las fiestas oficiales, las fiestas de todos y hacer ver que no es un mundo cerrado, que la gente joven sepa que la fiesta es de noche pero también de día. Se trata de estudiar qué puede ser atractivo: la población no nacida en Alicante ha crecido mucho, y hay que buscar fórmulas para captarlos».

Por su parte, Antonio Carrión, presidente de Gran Vía-La Cerámica, defendió que las Hogueras generan beneficios para la economía de la ciudad todo el año, y lanzó una reflexión: si la solución puede estar en dos días festivos,



Los ponentes, ayer durante el debate organizado por Gran Vía-La Cerámica

LAS FRASES

ALBERT POVEDA  
SOCIÓLOGO

No han sabido convertirse en señal de identidad de la ciudad, al contrario que las Fallas en Valencia

MIGUEL COMPANY  
REPRESENTANTE VECHAL Y FESTERO

Falta acercamiento y entendimiento. Hay que buscar fórmulas para captar a la gente no nacida en Alicante

no sólo el 24. «No habría tanta molestia para el ciudadano al no ser días hábiles para trabajar». José Espín, de la misma hoguera, reconoce que «nos estamos distan-

ciando y la gente nos percibe como una fiesta elitista. No entienden que hagamos lo que hacemos, y quizá tampoco nosotros entendemos a la ciudadanía».

SUBVENCIONES A LAS HOGUERAS ESPECIALES

## Cultura dice que las ayudas son proporcionales

J. H.

La Conselleria de Cultura aseguró ayer que el trato económico entre las Fallas y las Hogueras es el mismo y que las ayudas responden a criterios de proporcionalidad, en respuesta a la denuncia de la nueva Asociación de Fogueres Especiales d'Alicant, que se

quejó del «agravio comparativo» respecto a las fallas de la categoría especial por la cuantía de la colaboración económica que reciben de este departamento y de la Agencia Valenciana de Turismo.

Según fuentes de Cultura, las ayudas destinadas a fiestas populares se reparten en función de di-

ferentes variables, entre ellas el presupuesto destinado por cada federación a las fiestas. En este sentido, pusieron como ejemplo que en 2009 la Federación de Fallas Especiales contaba con un presupuesto de 105.000 euros, y la Generalitat subvencionó con una ayuda de 34.334 euros, mien-

tras que la extinta Federació de Fogueres Especials contó con un presupuesto de 23.000 euros, de ahí que fuera subvencionada con 1.373. «No invierten lo mismo las Fallas que las Hogueras, por tanto las ayudas se dan en función de esa inversión», apuntaron.

Por otra parte, la nueva Asocia-

ción de Fogueres Especials destacó ayer que el domingo, durante la presentación de su logotipo, la alcaldesa, Sonia Castedo, adquirió el compromiso con las diez comisiones de la categoría de que «a la mayor brevedad, se equiparen las ayudas económicas de las Consellerías a fallas y hogueras».

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 31 del vigente Plan General de Ordenación Urbana que afecta a la redacción del art. 95 de sus Normas Urbanísticas.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, significando que durante el citado plazo de un mes que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la Piaz San Cristóbal, nº 14, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

Alicante, 12 de febrero de 2010

La Alcaldesa, Sonia Castedo Ramos

El Secretario General del Pleno, en funciones, Germán Pascual Ruiz Valdepeñas

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Someter a exposición pública por plazo de veinte días, el Proyecto de Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento y las mercantiles «Vivendas Sociales del Mediterráneo S.L. e Ikea Ibérica S.A.U.», para regular las condiciones de implantación de un centro comercial en el sector «Las Lagunas de Rabasa».

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Urbanística, significando que durante el citado plazo de veinte días, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la Plaza San Cristóbal nº 14, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

Alicante, 9 de febrero de 2010

La Alcaldesa, Sonia Castedo Ramos

El Secretario General del Pleno, en funciones, Germán Pascual Ruiz Valdepeñas

... ahora poner tu anuncio es más fácil y económico

902

902 110 123

WWW

www.ayuntamientoalicante.es

clasificados hechos a tu medida



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno en funciones de este Excmo. Ayuntamiento,

**CERTIFICO:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

**"I-2.2. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 DEL PLAN GENERAL (MODIFICACIÓN DEL ART. 95 DE LAS NORMAS, EN LO REFERENTE A LA UBICACIÓN DE HIPERMERCADOS): RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL.**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de enero de 2010, acordó someter a exposición pública la Modificación Puntual nº 31 del Plan General, consistente en la variación de las ubicaciones admitidas para la implantación de centros comerciales de la máxima categoría superficial e hipermercados, contenidas en el artículo 95 de las Normas Urbanísticas.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de un mes, insertándose el contenido de la modificación en la página web municipal y publicándose edictos alusivos a la misma en el diario Información de 23 de febrero de 2010 y en el Diario Oficial de la Generalitat de 26 del mismo mes.

Durante el período expositivo se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

1.- D. Mario Serra Núñez de Cella, en representación de la Plataforma de Iniciativas Ciudadanas. Alega la imposibilidad de aprobar la modificación del Planeamiento por estar suspendidos los actos de desarrollo del Plan Parcial Lagunas de Rabassa; cuyo Programa considera nulo de pleno derecho; objeta deficiencias formales de la Modificación pretendida y considera la actuación gravemente perjudicial para los intereses del pequeño comercio y de la Ciudad.

2.- D. Pedro de Gea Lozano, en representación de la Asociación Colectivo de Comerciantes de Alicante. Expresa que no hay identidad entre los centros

comerciales de tercera categoría y el concepto de centro cívico anunciado por la legislación urbanística; añade que falta justificación para una implantación comercial como la que se pretende en el sector Lagunas de Rabassa.

3.- D. Miguel A. Pavón García, en representación de Ezquerra Unida del País Valencià. Advierte de que la suspensión cautelar del Plan Parcial Lagunas de Rabassa por el tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana impide materializar el objetivo de la Modificación; considera que ésta supone un impacto negativo sobre la estructura comercial y la movilidad del área metropolitana por lo que echa en falta informes sectoriales en el expediente; y propone destinar ese espacio a cinturón verde y uso docente.

4.- D. Roque Moreno Fonseret, en representación del Grupo Municipal Socialista. Considera un error poner en peligro la instalación de IKEA en Alicante por vincularla al sector Lagunas de Rabassa; así mismo considera que es necesario una mayor consideración de los problemas de tráfico.

Dado el contenido de la Modificación se solicitó informe de la Consellería de Industria, Comercio e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, en relación con el artículo 83.2 b) de la Ley Urbanística Valenciana. En contestación a dicha solicitud, la Dirección General de Comercio y Consumo emitió informe expresando que no se ponían objeciones a la Modificación Puntual, sin perjuicio de que se consideraban necesarios estudios de tráfico y evaluación de impacto ambiental. Anteriormente dicho organismo remitió otro informe aclaratorio, asumiendo que tales estudios serían necesarios a posteriori, una vez se conocieran las características concretas del centro comercial proyectado.

El Servicio de Coordinación de la Gerencia Municipal de Urbanismo ha emitido informe a las alegaciones presentadas. En el mismo se aclara, por una parte, que la presente modificación del Plan General no está directamente afectada por la suspensión jurisdiccional de la ejecución del Plan Parcial, aunque pudieran estarlo las actuaciones que se desarrollasen en aplicación de dicha Modificación, que habrían de plasmarse en los instrumentos de ordenación y gestión correspondientes, en cuyos respectivos procedimientos habrá que considerar los efectos directos de esa suspensión y solicitarse en su caso, los informes sectoriales que procedan. Por otra parte, se expresa en dicho informe que, aunque hubiera sido deseable una mayor concreción de la propuesta de implantación comercial que ha dado lugar a esta Modificación Puntual del Plan General, no resulta objetable desde el prisma de la legalidad que ello no haya sido así, pues el artículo 81.2 de la Ley Urbanística Valenciana no exige una documentación mínima para ello. Se descarta también en el informe la procedencia de alegar en este expediente pretendidos defectos del Programa de Actuación Integrada aparejado al Plan Parcial, reiterando que la aplicación de esta Modificación Puntual dará lugar a modificaciones de dichos Plan Parcial y Programa, donde podrían tener cabida los motivos de impugnación correspondientes. Respecto a la falta de equivalencia

entre centro comercial de 3ª categoría y centro cívico, el informe confirma dicha diferencia, considerando que la previsión de un centro cívico en el sector Lagunas de Rabassa enriquecerá el concepto de centro comercial, pues aquel significa algo más que la mera yuxtaposición de comercios.

Con independencia de las consideraciones jurídicas vertidas en el referido informe, el Delegado que suscribe, en representación del equipo de gobierno municipal, desea reiterar el interés que para el municipio reviste la implantación de una actividad comercial de entidad como la que se pretende viabilizar mediante la aprobación de esta Modificación del Plan General, tanto por la importante inversión que ello va a suponer, como por la riqueza que generará como por el considerable empleo de mano de obra directa e indirecta que ello supone y más en las actuales circunstancias socioeconómicas. Se debe asegurar asimismo el completo respeto a los pronunciamientos jurisdiccionales, por lo que no se realizará ningún acto de ejecución del Plan Parcial Lagunas de Rabassa mientras no se alce la suspensión que actualmente pende sobre el mismo. Pero ello no debe impedir que se vaya avanzando en los procedimientos aprobatorios de los distintos instrumentos urbanísticos, siempre complejos y farragosos, para que, si en un momento dado desapareciera este obstáculo procesal al que nos referimos, la materialización de la implantación comercial que se pretende tuviese parte del camino andado.

El Auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 1 de julio de 2010 levantó la suspensión que recaía sobre la ejecución del Plan Parcial. Por tanto en estos momentos queda sin efecto lo expresado acerca de la inviabilidad de acometer los actos de ejecución del mismo.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 31 del Plan General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 94.1 de la Ley Urbanística Valenciana. La competencia para la adopción de dicho acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, modificada por la Ley 57/2003).

La Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de junio de 2010 aprobó el informe a las alegaciones emitido por la Gerencia de Urbanismo y autorizó el sometimiento al Pleno de la Corporación de la Modificación Puntual del Plan General, en los mismos términos en que se ha expuesto al público.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE CONJUNTO:



**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO  
DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

**EDICTO**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 30 de julio de 2010, acordó aprobar el proyecto de convenio a suscribir entre el Ayuntamiento, Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L. e Ikea Ibérica, S.A.U., para propiciar la implantación de un centro comercial en el Sector Lagunas de Rabassa.

Lo que se publica para general conocimiento, sin perjuicio de que, una vez suscrito dicho convenio, se publique su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y se abra el plazo para recurrir contra el mismo.

Alicante, 15 de septiembre de 2010.

El Delegado de Urbanismo, Alfonso Mendoza Quesada.  
El Secretario General del Pleno en funciones, Germán Pascual-Ruiz Valdepeñas.

\*1022155\*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

**ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.  
c) Número de expediente: O14 091-10  
d) Dirección de Internet del perfil del contratante.  
www.ladipu.com

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo. Obras.  
b) Descripción. «Obras de mejora de la seguridad vial del tráfico peatonal y ciclista en el acceso a Petrer, desde la CV-837 Petrer a Catí, del p.k. 0,000 al 0,100».

- c) Lote (en su caso).  
d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7  
e) Acuerdo marco (si procede): -  
f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): -  
g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de junio de 2010.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: urgente.  
b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 218.917,49 euros. IVA (%) 16. Importe total 253.944,29 euros.

5. Adjudicación definitiva.

- a) Fecha: 7 de septiembre de 2010.  
b) Contratista: Dopema, S.L.  
c) Importe o canon de adjudicación: importe neto 186.000,00 euros, IVA (%) 18. Importe total 219.480,00 euros.  
Lo que se anuncia para general conocimiento.  
Alicante, 17 de septiembre de 2010.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

\*1022714\*

**ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.  
c) Número de expediente: O14 093-10

d) Dirección de Internet del perfil del contratante.  
www.ladipu.com

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo. Obras.  
b) Descripción. «Obras rehabilitación del firme de la carretera CV-814 de Villena a Peñarrubia del Pk. 0+000 al 4+850».

c) Lote (en su caso).

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7

e) Acuerdo marco (si procede): -

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): -

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27 de mayo de 2010.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: urgente.  
b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 301.034,48 euros. IVA (%) 16. Importe total 349.200,00 euros.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 7 de septiembre de 2010.

b) Contratista: Aglomerados Los Serranos, S.A.

c) Importe o canon de adjudicación: importe neto 279.591,38 euros, IVA (%) 18. Importe total 329.917,83 euros.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 20 de septiembre de 2010.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

\*1022715\*

**ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.  
c) Número de expediente: O14 056-10  
d) Dirección de Internet del perfil del contratante.  
www.ladipu.com

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo. Obras.  
b) Descripción. «Obras de renovación de alcantarillado de la avenida de la Paz, Maestro Chapí y Paseo de la Virgen, en la localidad de Onil».

c) Lote (en su caso).

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45200000-9

e) Acuerdo marco (si procede): -

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): -  
g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de mayo de 2010.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinario.  
b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 387.930,05 euros. IVA (%) 16. Importe total 449.998,86 euros.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 26 de agosto de 2010.

b) Contratista: Saico, S.A. Intagua de Construcciones y Servicios.

c) Importe o canon de adjudicación: importe neto 356.436,21 euros, IVA (%) 18. Importe total 420.594,73 euros.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 17 de septiembre de 2010.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

\*1022716\*

DENUNCIADO N.º EXPEDIENTE D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
FERNANDO JAVIER BLANCO BARRIO 2013/4678 074684195T	2/12/2014	C/ MAESTRO ALONSO 2 P01 CT ALICANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
DANIEL CERA FERNANDEZ 2013/4669 48559593B	2/12/2014	C/ JIJONA 25 P02 B E1 SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 459 EUROS
JUAN FELIX FERRER GARCIA 2013/4681 74004339X	2/12/2014	C/ C/ 45 P03 - EL SMLADR- ALICANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
CSCAR MIRO MARTINEZ 2013/4683 21655141S	2/12/2014	C/ TERESSA 14 P03 D ALICANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
CARLOS FELIX CASTILLO GZELLANA 2013/4684 84102776J	2/12/2014	C/ JUAN SAURA JUAN 5 P02 A DOLURES (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
SERGIO MAICO ESPINOSA 2013/4667 48472276M	2/12/2014	C/ ASTOR 2 P03 A VILLERA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
VICENTE LANCIS JUAN 2013/4729 21977181Z	2/14/2014	AVDA. UNIVERSIDAD, N.º 36, P06-2 ALICANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
FCO. MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ 2013/4742 48552269M	2/13/2014	C/ DIEGO MONTESINOS 5 P01 A MONTESINOS (LOS) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JOSE FERNANDEZ MUÑOZ 2013/4753 74235686E	2/13/2014	C/ NOYERA 25 P03 02 ELCEB/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 459 EUROS
MUHAMMAD AL KHINE BELKENDIL 2013/4755 22802305X	2/13/2014	C/ BERNABO GONZALEZ SELVA, 109, 3.º 17D. ELCEB/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 459 EUROS
ANTONIO ROSKO MOGALES 2013/4761 74359118Z	2/13/2014	C/ RAPAL ALAMIRA, 3, 11 ELCEB/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 459 EUROS
CRISTIAN ALIBICALI 2013/4817 25444240M	2/17/2014	C/ LA FONT, N.º 45 CALLOS DE D'EN SABRIA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
DANIEL BELMONT SANCHEZ 2013/4832 48556170Z	2/17/2014	C/ JUAN DE LA COGA, N.º 27, P03, A, (PLAZA MURCIANISTA) CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 459 EUROS
ANTONIO LIZRA ALONSO 2013/4843 21659330C	2/18/2014	C/ SAN ANDRÉS 1 P07 A MIRASOL (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
MARIA JOSÉ MARTINEZ FERNANDEZ 2013/4869 20019434R	2/18/2014	C/ JUSIAS MARCH 6 P04 1 74 CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
DANIEL CERA FERNANDEZ 2013/4697 48559593B	2/18/2014	C/ JIJONA 25 P02 B E1 SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 459 EUROS
MARIA LUISA SEGURA MARTI 2013/4909 20497255F	2/19/2014	C/ SAN GREGORIO 17 BELLÓS (VALENCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
VICENTE JAVIER LOPEZ VERA 2013/4915 22144383N	2/19/2014	CTRA. DEL LEGN, FM. 1 - 2 FOLIOZNO FINET NAVS 7 ELCEB/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JOSE FALCO NAVARRO 2013/4944 53237565V	2/20/2014	C/ PLAZA RAMON NAVARRO DÍAZ N.º 3 - PISO 2 PTA E VILLERA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
DAVID RODRIGO SIMONA SIGCHA 2013/5448 55243478R	1/30/2014	C/ TEJARES, N.º 11, P03, B Y 26.H) MADRID (MADRID)	L.O. 1/1992 - 25.1 200 EUROS
CESAR ANXES FRANCO 2013/5450 53216257R	2/4/2014	C/ CLEMENTINA BERTOMEU, N.º 42, 1.ª PLANTA, PUERTA 5 TEULADA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 200 EUROS

Alicante, 07 de marzo de 2013  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1404926\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Fomento dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea

firmada la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO N.º EXPEDIENTE D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
BYRON DAVID CAMAÑO CUENCA 2013/5514 74532473F	2/11/2014	C/ MANUEL GARRIGOS ALBEROLA, N.º 16, P02 ELCEB/ELX (ALICANTE)	L. 39/2003 - 50.2.E) 60 EUROS
ANA FELICIA ALPANZAR 2013/5516 X3359845D	2/11/2014	PARTIDA LA COLCADA, N.º 9 CREVILLET (ALICANTE)	L. 39/2003 - 50.2.E) 60 EUROS
EDE FERNANDEZ GARCIA 2013/5539 49621104R	2/11/2014	C/ JAMES NIÑALES, N.º 1, P01, 3 ALICANT/ALICANTE (ALICANTE)	L. 39/2003 - 50.2.E) 60 EUROS
KOQUE MARIO FIATRE ALCAZAR 2013/5544 45567191M	2/12/2014	C/ LA CUESTA, N.º 18 CALLOS DE SEGURA (ALICANTE)	L. 39/2003 - 50.2.E) 70 EUROS
ANAS ALFONSO LINDALES 2013/5559 21692162B	2/12/2014	C/ MAESTRO ESPI, N.º 9 P02 ALICANT/ALICANTE (ALICANTE)	L. 39/2003 - 50.2.E) 80 EUROS
MIGUEL RIZO CERDA 2013/5567 74371642S	2/11/2014	C/ ISLA, N.º 3 P03 2 SANTA POLA (ALICANTE)	L. 39/2003 - 50.2.E) 60 EUROS
YALZA GARCÍA RICO 2013/5572 48713427	2/11/2014	C/ RIBON DE LEON, N.º 1, 01, P01 A ALICANT/ALICANTE (ALICANTE)	L. 39/2003 - 50.2.E) 60 EUROS
MARJA ROYCE TIBBARI 2013/5574 74355597Z	2/11/2014	C/ JESUSIAS PASTOR FERRER, N.º 45, P02, 1 ELCEB/ELX (ALICANTE)	L. 39/2003 - 50.2.E) 60 EUROS
TERESA LUCMADA MARTINEZ BARRIOS 2013/5746 21493347P	2/3/2014	C/ SAN VICENTE FERRER, N.º 22A, P02 PALMA (PALERMO)	L. 39/2003 - 50.2.E) 60 EUROS
MARIA DEL CARMEN VEJZ AGUILAR 2013/5928 21459193M	2/11/2014	C/ OJEDA, 77, ESC.3, PISO P01, PPT. K ALICANT/ALICANTE (ALICANTE)	L. 39/2003 - 50.2.E) 60 EUROS

Alicante, 07 de marzo de 2014  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1404927\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO N.º EXPEDIENTE D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ANTONIO TORRES MARELL 2013/4343 21590362Q	2/17/2014	C/ VERONICA, N.º 22, 5-2 ELCEB/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.H) 80 EUROS

Alicante, 07 de marzo de 2014  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1404928\*

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA,  
URBANISMO Y VIVIENDA**

**ANUNCIO**

Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de fecha 24 de octubre de 2013, que aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº31 del Plan General de Alicante

Visto el expediente relativo a la Modificación puntual nº 31 del Plan General de Alicante, y de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El proyecto de Modificación Puntual se sometió a información pública durante 1 mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 29 de enero de 2010, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana de 26 de febrero de 2010 y en el diario

«Información» de 23 de febrero de 2010. Durante el periodo de exposición pública se presentaron cuatro alegaciones, que constan informadas y resueltas en el expediente municipal. Se aprobó provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2010.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria Informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

TEERCERO.- El planeamiento vigente en el municipio es un Plan General aprobado definitivamente por Resolución del Conseller competente en urbanismo en fecha 27 de marzo de 1987. Se debe señalar que el Ayuntamiento ha tramitado la revisión del Plan General, para la que ha instado la aprobación definitiva autonómica y que a fecha de hoy se encuentra en tramitación en el Servicio Territorial de Urbanismo, sin que haya recaído resolución.

Señala la memoria de la presente Modificación Puntual que la misma adelanta previsiones contenidas en la revisión del Plan General aprobada provisionalmente.

El Plan General vigente contiene un sistema de localización especializada de los establecimientos comerciales atendiendo a su rango y dimensión, de forma que puedan ubicarse en las zonas más aptas desde el punto de vista de la estructura urbana y su accesibilidad viaria.

Esta propuesta, al margen de lo dispuesto en la normativa escrita, descansa sobre todo en la definición gráfica de los Ejes Comerciales, en cuyo entorno, y sin perjuicio de la necesidad de otros trámites que fueren exigibles legal o reglamentariamente, podrán ubicarse establecimientos comerciales como Grandes Comercios y Grandes Supermercados. En relación con los Centros Comerciales e Hipermercados, el Plan contempla la posibilidad de su autorización en los grandes accesos a la ciudad, de forma específica.

Señala el Ayuntamiento que ello se ha convertido en una medida ciertamente restrictiva y por tanto poco compatible con el espíritu que ha servido para adoptar los criterios de localización previstos en el planeamiento municipal. Este espíritu se traduce en la flexibilidad de normas que permitan la generación de establecimientos comerciales relevantes en los anillos de la ciudad y los principales accesos, como alternativas al terciario central de la ciudad, contribuyendo a estructurar la ordenación de usos comerciales en la ciudad, y se ha puesto de manifiesto en las distintas modificaciones que ha sufrido este régimen, en particular la Modificación Puntual nº 18 del Plan General, que extendió el trazado de los Ejes Comerciales por la totalidad de la Gran Vía.

Hechas estas consideraciones, constituye objeto de la presente Modificación Puntual la introducción de pautas, específicamente normativas, que faciliten en el Centro Cívico del Sector Lagunas de Rabasa la implantación de un establecimiento comercial en su modalidad de Centro Comercial de Tercera Categoría.

Con estas pautas, se modifica la redacción del artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, introduciendo como entorno apto para la implantación de estos Centros Comerciales de Tercera Categoría la zona comprendida entre la Autovía A-7, la Avenida de la Universidad, el Acuartelamiento Militar y las Lagunas de Rabasa.

El citado artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente establece una ordenación integral de los usos comerciales basada en un doble sistema:

a) De un lado, realiza una categorización concreta de usos comerciales, segmentándolos en función de su dimensión y funcionalidad.

b) De otro, señala, mediante normativa y/o plasmación gráfica en los planos de ordenación del Plan General, los criterios para la localización e implantación de las distintas categorías inicialmente señaladas.

El producto de dicho régimen es una especie de matriz de compatibilidad de usos y localización que debe reunir cualquier propuesta de implantación de usos comerciales de los señalados en el citado precepto.

A la vista de todo ello, se propone la modificación del 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente con el fin de posibilitar y limitar la implantación de un establecimien-

to comercial en su modalidad de centro comercial de Tercera Categoría, con frente a la Autovía A-7, en el tramo comprendido entre el enlace con la A-77 y la Avenida de la Universidad.

En concreto, se modifican los apartados 2.B.e, 4.C y 4.E del artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente. A continuación se transcribe la redacción modificada de los apartados 2 y 4 del citado artículo 95:

«2. A los efectos de su regulación por las presentes Normas, se distinguen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales:

A) Por la naturaleza de la actividad.

a) Comercial propiamente dicho, que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, o a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos se considera gama predominante, aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considerará que predomina la gama de productos de alimentación cuando se destine al menos el 25% de la superficie de venta de un local a tales productos, o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios en un establecimiento sea superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

b) Servicios: personales y hostelería.

c) Salas de reunión: espectáculos, casinos, bingos, discotecas, pubs, bares con música, etc.

B) Por su tamaño:

a) Pequeño comercio: local independiente, cuya superficie de venta sea inferior a 120 m<sup>2</sup> si se trata de productos de alimentación y cotidianos, o inferior a 200 m<sup>2</sup> si se trata de productos de consumo ocasional.

b) Mediano comercio: local independiente, cuya superficie de venta esté comprendida entre 120 m<sup>2</sup> y 399 m<sup>2</sup> si se trata de productos de alimentación y cotidianos, o entre 200 m<sup>2</sup> y 999 m<sup>2</sup> si se trata de productos de consumo ocasional.

c) Supermercado: establecimiento polivalente, que ofrece en régimen de libre servicio productos de alimentación y consumo cotidiano. Dentro de esta categoría se distingue entre Gran Supermercado cuando la superficie de venta esté comprendida entre 1.000 m<sup>2</sup> y 2.499 m<sup>2</sup>, y Supermercado propiamente dicho, cuando la superficie de venta esté comprendida entre 400 m<sup>2</sup> y 999 m<sup>2</sup>.

d) Gran Comercio: establecimiento de venta detallista, con una superficie de ventas de 1.000 m<sup>2</sup> o superior, que ofrece al público predominantemente diversos productos de consumo ocasional, especializado o no.

e) Centro Comercial: conjunto de establecimientos independientes, concebido y realizado como una unidad en edificio exclusivo o integrado en otro edificio destinado a otros usos, o compuesto por varios edificios relacionados por espacios y servicios comunes. Se distinguen las siguientes categorías de centros comercial, en función del tamaño de los mismos y del tipo de establecimientos que lo integran.

- 1ª Categoría: Conjunto de establecimientos independientes, calificables como pequeños y/o medianos comercios, cuya superficie de venta total es inferior a 2.500 m<sup>2</sup>.

- 2ª Categoría: Conjunto de establecimientos independientes, calificables como pequeños y/o medianos comercios, cuya superficie de venta total es igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

- 3ª Categoría: Conjunto de establecimientos independientes entre los que se encuentra al menos un Supermercado (pequeño o grande), o un Gran Comercio, o un Hipermercado. Es asimilable a la figura de Centros Cívicos prevista en el artículo 102 del Decreto 67/2006, modificado por el Decreto 36/2007, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial V Urbanística.

A los efectos de la regulación por esta norma, se asimilan a este grupo una gran diversidad de modalidades de locales comerciales agrupados (mercados, agrupaciones comerciales, galerías de alimentación, galerías comerciales, etc.), cuyas características incurran en la definición establecida para centro comercial.

f) Hipermercado: establecimiento polivalente de venta detallista que ofrece en régimen de libre servicio, sobre una

superficie de venta mínima de 2.500 m<sup>2</sup>, un amplio conjunto de productos alimentados y no alimentarios, y que dispone de una amplia área de estacionamiento.»

«4. Los establecimientos comerciales, según su tamaño y gama de actividad, sólo podrán situarse en los siguientes emplazamientos, en suelo urbano o urbanizable, siempre que cumplan, además, las condiciones derivadas del régimen urbanístico de los respectivos suelos:

A. El pequeño y mediano comercio, en aquellas zonas donde se admita por el planeamiento el uso comercial, con sujeción a la normativa específica de cada zona y a las reglas establecidas en los apartados 5 y siguientes del presente artículo, en aquello que les sean de aplicación.

B. Los supermercados (de superficie de venta inferior a 1.000 m<sup>2</sup>) podrán instalarse con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 metros de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento. Asimismo podrán instalarse en el área comprendida entre el Parque del Palmeral, la Avenida de Elche, la calle Méjico y la Autovía de acceso al Puerto.

C. Los Grandes Comercios y los Grandes Supermercados podrán tener las siguientes ubicaciones:

a) Con frente al Acceso Norte, desde la Autovía de Circunvalación hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

b) Con frente a la Avda. de Denia, desde el núcleo de Santa Faz hasta el acceso a la Autovía de Circunvalación, o a una distancia no superior a 50 m., medidos tal como se indica en el párrafo anterior.

c) Con frente a la Carretera de Ocaña-Avda. de Orihuela, desde el enlace con la Autovía hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia de 50 m., medidos como se indica en el párrafo anterior.

d) Con frente a la Vía Parque, excepto en el tramo comprendido entre la calle Alonso Cano y el Bulevar Teulada, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta, desde la fachada principal del establecimiento. Será condición necesaria para que se den estos emplazamientos, que el tramo correspondiente de Vía Parque se encuentre abierto al tráfico rodado y tenga conexión adecuada con algún viario de primer, segundo o tercer nivel, según las definiciones contenidas al respecto en el apartado 6.1.1. de la Memoria del Plan General.

e) Sólo los Grandes Comercios: con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 m. de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

f) Sólo los Grandes Comercios: en el Área Central en edificio exclusivo.

g) Sólo los Grandes Comercios: en la zona comprendida entre la Autovía A-7, la Avenida de la Universidad y el Acuartelamiento Militar de Rabassa.

D. Los Centros Comerciales, según las categorías de los mismos definidas en el apartado 2.e) de este artículo, podrán tener los siguientes emplazamientos:

-1ª Categoría: donde se admita el pequeño y mediano comercio, según el apartado 4.A de este artículo.

-2ª Categoría: con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 m. de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

-3ª Categoría: en aquellos emplazamientos en los que, según las reglas anteriores, se admita el tipo de establecimiento integrado en el Centro Comercial que no sea pequeño o mediano comercio. Si existen varios establecimientos de este tipo (que no sean pequeño o mediano comercio) la ubicación del Centro se ajustará a la indicada en este artículo para el establecimiento alimentario de mayor superficie.

E. Los Hipermercados sólo podrán establecerse con fachadas a la Autovía A-7, en el tramo comprendido entre el enlace con la A-77 y la Avenida de la Universidad, (se entenderá fachada siempre que no cuente con otros edificios de uso alternativo entre la zona comercial y la red viaria

citada), debiendo estar acondicionado, previa o simultáneamente a la instalación comercial, el acceso rodado del tramo correspondiente entre el centro comercial y alguno de los mencionados viales.

Los establecimientos comerciales ya autorizados por el Ayuntamiento cuyas ubicaciones no concuerden con los criterios que se acaban de expresar, no se considerarán fuera de ordenación a los efectos de poder realizar cualesquiera obras de edificación o instalación en ellos, salvo las de ampliación de la superficie o volumen autorizados en su momento. Transitoriamente se permitirán tales ampliaciones, siempre que no superen el aprovechamiento urbanístico de la parcela respectiva, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación de este artículo.

Los usos de servicios y salas de reunión englobados genéricamente dentro del uso comercial, podrán ubicarse en los lugares donde el planeamiento admita tales usos, sin que les sean de aplicación las reglas de localización establecidas en este apartado. Sólo se computará la superficie de los mismos destinada a estancia del público, cuando este tipo de establecimientos se integren en centros comerciales, a fin de cuantificar la superficie total de éstos.»

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes informes emitidos por otras administraciones u organismos con competencias susceptibles de ser afectadas por la propuesta:

1). Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, Dirección General de Comercio y Consumo, de fecha 8 de marzo de 2010, señalando, entre otros extremos, los siguientes:

«La presente Modificación Puntual, dado el alcance y la repercusión de las actividades que se instalarán en la zona, debería de resultar avalada por un estudio específico del tráfico en la zona atendiendo a la carga que generarían las nuevas actividades con relación a los viarios existentes y de las características a las que deberán ajustarse los accesos al complejo así como la capacidad mínima de estacionamiento. Todo ello a partir de la experiencia comparada de otros centros similares de los que es titular una de las empresas promotoras de esta Modificación Puntual. Igualmente, debería ser objeto de evaluación previa el impacto ambiental.

Así la aprobación de la presente Modificación Puntual debería diferirse al momento de que los referidos estudios elaboren un diagnóstico adecuado sobre la idoneidad del área en que se instalarán las actividades comerciales descritas, así como unas recomendaciones sobre la incorporación o adaptación de los elementos estructurales que sean necesarios.

Estos aspectos cobran especial relevancia en la definición de 'interés general' que justifica un régimen de autorización para estos establecimientos en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (D.O.U.E. núm. L 376/36, de 27 de diciembre), cuya transposición al ordenamiento estatal figura en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE núm. 283, de 24 de noviembre), de carácter básico y en la Ley 1/2010 de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E. núm. 53, de 2 de marzo)...

En consecuencia, no se puede proceder a valorar el alcance de la Modificación en tanto no se reúnan los estudios aludidos que calibren el impacto y los requerimientos de las actividades cuya implantación se posibilita y se consiga su coherencia y encaje con las determinaciones de ordenación estructural contenidas en el propio Plan que se modifica.»

Consta en el expediente que el Ayuntamiento de Alicante, en fecha 24 de mayo de 2010, remitió a la Dirección General de Comercio y Consumo escrito en el que en síntesis realizaba las siguientes consideraciones:

«aún coincidiendo en la necesidad de la elaboración de dichos estudios y análisis concretos, éstos deben demorarse hasta la previa concreción de la magnitud y entidad de las

actividades que se propongan implantar a través de la figura de Centro Cívico, toda vez que a priori, sin una previa concreción de las actividades propuestas, no resulta posible acometer estudios y análisis con el rigor necesario.

Por ello, entendemos que, en este estado administrativo, para la aprobación de la Modificación Puntual nº 31 propuesta y valorada positivamente, no resulta conveniente la realización de los estudios y análisis aludidos, sin que ello suponga una renuncia a su exigencia en un momento posterior en el que deberán acometerse.»

A la vista de las anteriores consideraciones planteadas por el Ayuntamiento, la Dirección General de Comercio y Consumo emite nuevo informe en fecha 25 de mayo de 2010 que concluye:

«En consecuencia reiteramos lo ya expuesto en el anterior informe en el sentido de que no se ponen objeciones a la modificación puntual número 31, referida al contenido del artículo 95 de las normas urbanísticas del P.G.M.O.U. de Alicante.

Ello sin perjuicio de que, posteriormente, en el momento en que se conozcan suficientemente las características del centro proyectado, se obre en coherencia con la asimilación de los centros comerciales a la figura de centros cívicos ligados con la ordenación estructural del municipio y se realicen los estudios y análisis necesarios para integrarlos adecuadamente en las infraestructuras básicas del municipio.»

2). Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras de Alicante, de 18 de octubre de 2010, que concluye lo siguiente:

«Resulta evidente que, sin una adecuada planificación de las infraestructuras viarias que permita diseñarlas para absorber los movimientos del tráfico que se generen por la actividad que se desarrolle en el sector de Las Lagunas de Rabassa, no podremos autorizar su proyecto de urbanización y por tanto carecerá de sentido la modificación puntual propuesta por el Ayuntamiento. Así pues, consideramos que se debe potenciar el estudio de las premisas que han llevado al Ayuntamiento a establecer las dimensiones requeridas por la nueva área destinada al Centro Cívico proyectado, de modo que, igual que se ha llegado a determinar la superficie necesaria para atender la futura demanda de suelo destinado a centros comerciales de tercera categoría, se llegue a una prognosis convincente de los tráficos que en un futuro se puedan generar de progresar esta propuesta.»

Nuevo informe de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Subdirector General de Explotación y Gestión de Red del Ministerio de Fomento, que concluye informar favorablemente la actuación de referencia, condicionada al cumplimiento del escrito de aclaración de la Concejalía de Urbanismo, donde se puntualiza que «cualquier actuación urbanística concreta que desarrolle las previsiones de dicha modificación y, consiguientemente, afecte a viario de titularidad estatal, deberá contar con informe favorable del Ministerio de Fomento, que se solicitará por el Ayuntamiento», estimándose que este último informe cumplimenta las condiciones establecidas en la ponencia elaborada por la Comisión Informativa de Urbanismo en fecha 23 de septiembre de 2013.

3). El representante de la Dirección General de Transportes y Logística de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en esta Comisión, hizo entrega de informe complementario que señala la necesidad de redactar un Plan de Movilidad en nuevas implantaciones especialmente relevantes. Este Plan habrá de evaluar la demanda asociada a la nueva implantación, indicándole las soluciones en orden a atenderla debidamente, siendo por cuenta del promotor los costes inherentes al caso; la aprobación del Plan corresponde a la Consellería competente en materia de Transporte.

Consta además en el expediente que el 20 de octubre de 2010, se recabó informe a la Oficina del Plan de Carreteras de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, sin que hasta la fecha conste su emisión y habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

QUINTO.- En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2013 la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó

informar favorablemente el expediente, proponiendo a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente su aprobación definitiva.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 90 por remisión del art. 94 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

SEGUNDA.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del art. 68 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana y del estudio del expediente.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente pueden considerarse correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, si bien el Ayuntamiento deberá tener en cuenta los condicionantes señalados en el antecedente 4º

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 94.1 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 8.2 del Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

#### RESUELVO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual nº 31 del Plan General del municipio de Alacant.

2º) Publicar íntegramente la presente resolución aprobatoria junto con las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en los arts. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 24 octubre de 2013

LA CONSELLERA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Isabel Bonig Trigueros

NORMATIVA:

Art. 95. Comercio.

1. El uso comercial se corresponde con las actividades cuya finalidad es el suministro de mercancías al público por venta detallada, incluso cuando lo son para su consumo en el propio local. Se incluyen en este uso las actividades destinadas a la prestación de servicios a particulares, así como las actividades de manipulación y transformación de productos alimentarios cuando se destinen a la venta en el propio establecimiento.

2. A los efectos de su regulación por las presentes Normas, se distinguen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales:

A) Por la naturaleza de la actividad:

a) Comercial propiamente dicho, que a su vez puede dedicarse a la venta predominantemente de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, o a la mezcla de ambas gamas de productos. A estos efectos se considera gama predominante, aquella cuyos productos ocupen una mayor superficie de venta. Se considerará que predomina la gama de productos de alimentación

cuando se destine al menos el 25% de la superficie de venta de un local a tales productos, o cuando la superficie destinada a la venta de productos alimentarios en un establecimiento sea superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

b) Servicios: personales y hostelería.

c) Salas de reunión: espectáculos, casinos, bingos, discotecas, pubs, bares con música, etc.

B) Por su tamaño:

a) Pequeño comercio: local independiente, cuya superficie de venta sea inferior a 120 m<sup>2</sup> si se trata de productos de alimentación y cotidianos, ó inferior a 200 m<sup>2</sup> si se trata de productos de consumo ocasional.

b) Mediano comercio: local independiente, cuya superficie de venta esté comprendida entre 120 m<sup>2</sup> y 399 m<sup>2</sup> si se trata de productos de alimentación y cotidianos, ó entre 200 m<sup>2</sup> y 999 m<sup>2</sup> si se trata de productos de consumo ocasional.

c) Supermercado: establecimiento polivalente, que ofrece en régimen de libre servicio productos de alimentación y consumo cotidiano. Dentro de esta categoría se distingue entre Gran Supermercado cuando la superficie de venta esté comprendida entre 1.000 m<sup>2</sup> y 2.499 m<sup>2</sup>, y Supermercado propiamente dicho, cuando la superficie de venta esté comprendida entre 400 m<sup>2</sup> y 999 m<sup>2</sup>.

d) Gran Comercio: establecimiento de venta detallista, con una superficie de ventas de 1.000 m<sup>2</sup> o superior, que ofrece al público predominantemente diversos productos de consumo ocasional, especializado o no.

e) Centro Comercial: conjunto de establecimientos independientes, concebido y realizado como una unidad en edificio exclusivo o integrado en otro edificio destinado a otros usos, o compuesto por varios edificios relacionados por espacios y servicios comunes. Se distinguen las siguientes categorías de centros comercial, en función del tamaño de los mismos y del tipo de establecimientos que lo integran.

- 1ª Categoría: Conjunto de establecimientos independientes, calificables como pequeños y/o medianos comercios, cuya superficie de venta total es inferior a 2.500 m<sup>2</sup>.

- 2ª Categoría: Conjunto de establecimientos independientes, calificables como pequeños y/o medianos comercios, cuya superficie de venta total es igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

- 3ª Categoría: Conjunto de establecimientos independientes entre los que se encuentra al menos un Supermercado (pequeño o grande), o un Gran Comercio, o un Hipermercado. Es asimilable a la figura de Centros Cívicos prevista en el artículo 102 del Decreto 67/2006, modificado por el Decreto 36/2007, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

A los efectos de la regulación por esta norma, se asimilan a este grupo una gran diversidad de modalidades de locales comerciales agrupados (mercados, agrupaciones comerciales, galerías de alimentación, galerías comerciales, etc.), cuyas características incurran en la definición establecida para centro comercial.

f) Hipermercado: establecimiento polivalente de venta detallista que ofrece en régimen de libre servicio, sobre una superficie de venta mínima de 2.500 m<sup>2</sup>, un amplio conjunto de productos alimentarios y no alimentarios, y que dispone de una amplia área de estacionamiento.

3. Se admiten como usos complementarios del comercial los de almacenaje de mercancías propias de la actividad y las oficinas propias de la administración del propio establecimiento y, en los grandes comercios e hipermercados, además, los talleres de reparación de los medios mecánicos, equipo de las instalaciones y una vivienda del guarda. La superficie útil de estos usos complementarios, excepto el almacenaje, no superará la quinta parte de la superficie de venta del establecimiento.

A los efectos de la cuantificación de la superficie de venta a que se refieren los apartados anteriores, se entiende como tal la superficie destinada a la venta de los locales comerciales, independientes o agrupados, de las áreas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente o eventual, a los cuales tenga libre acceso el cliente, así como los escaparates y los espacios internos

destinados al tránsito de las personas y a la presentación o dispensación de los productos; por tanto, quedan excluidas de este cómputo las superficies destinadas a instalaciones, almacenaje, zonas de cargas y descargas, aparcamientos de vehículos, oficinas y, en general, las dependencias cuyo acceso está restringido al público.

4. Los establecimientos comerciales, según su tamaño y gama de actividad, sólo podrán situarse en los siguientes emplazamientos, en suelo urbano o urbanizable, siempre que cumplan, además, las condiciones derivadas del régimen urbanístico de los respectivos suelos:

A. El pequeño y mediano comercio, en aquellas zonas donde se admita por el planeamiento el uso comercial, con sujeción a la normativa específica de cada zona y a las reglas establecidas en los apartados 5 y siguientes del presente artículo, en aquello que les sean de aplicación.

B. Los supermercados (de superficie de venta inferior a 1.000 m<sup>2</sup>) podrán instalarse con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 metros de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento. Asimismo podrán instalarse en el área comprendida entre el Parque del Palmeral, la Avenida de Elche, la calle Méjico y la Autovía de acceso al Puerto.

C. Los Grandes Comercios y los Grandes Supermercados podrán tener las siguientes ubicaciones:

a) Con frente al Acceso Norte, desde la Autovía de Circunvalación hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

b) Con frente a la Avda. de Denia, desde el núcleo de Santa Faz hasta el acceso a la Autovía de Circunvalación, o a una distancia no superior a 50 m., medidos tal como se indica en el párrafo anterior.

c) Con frente a la Carretera de Ocaña-Avda. de Orihuela, desde el enlace con la Autovía hasta la intersección con la Vía Parque, o a una distancia de 50 m., medidos como se indica en el párrafo anterior.

d) Con frente a la Vía Parque, excepto en el tramo comprendido entre la calle Alonso Cano y el Bulevar Teulada, o a una distancia no superior a 50 m. de dicho frente, medidos en línea recta, desde la fachada principal del establecimiento. Será condición necesaria para que se den estos emplazamientos, que el tramo correspondiente de Vía Parque se encuentre abierto al tráfico rodado y tenga conexión adecuada con algún viario de primer, segundo o tercer nivel, según las definiciones contenidas al respecto en el apartado 6.1.1. de la Memoria del Plan General.

e) Sólo los Grandes Comercios: con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 m. de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

f) Sólo los Grandes Comercios: en el Área Central en edificio exclusivo.

g) Sólo los Grandes Comercios: en la zona comprendida entre la Autovía A-7, la Avenida de la Universidad y el Acuartelamiento Militar de Rabassa.

D. Los Centros Comerciales, según las categorías de los mismos definidas en el apartado 2.e) de este artículo, podrán tener los siguientes emplazamientos:

- 1ª Categoría: donde se admita el pequeño y mediano comercio, según el apartado 4.A de este artículo.

- 2ª Categoría: con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 m. de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento.

- 3ª Categoría: en aquellos emplazamientos en los que, según las reglas anteriores, se admita el tipo de establecimiento integrado en el Centro Comercial que no sea pequeño o mediano comercio. Si existen varios establecimientos de este tipo (que no sean pequeño o mediano comercio) la ubicación del Centro se ajustará a la indicada en este artículo para el establecimiento alimentario de mayor superficie.

E. Los Hipermercados sólo podrán establecerse con fachadas a la Autovía A-7, en el tramo comprendido entre el

enlace con la A-77 y la Avenida de la Universidad, (se entenderá fachada siempre que no cuente con otros edificios de uso alternativo entre la zona comercial y la red viaria citada), debiendo estar acondicionado, previa o simultáneamente a la instalación comercial, el acceso rodado del tramo correspondiente entre el centro comercial y alguno de los mencionados viales.

Los establecimientos comerciales ya autorizados por el Ayuntamiento cuyas ubicaciones no concuerden con los criterios que se acaban de expresar, no se considerarán fuera de ordenación a los efectos de poder realizar cualesquiera obras de edificación o instalación en ellos, salvo las de ampliación de la superficie o volumen autorizados en su momento. Transitoriamente se permitirán tales ampliaciones, siempre que no superen el aprovechamiento urbanístico de la parcela respectiva, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación de este artículo.

Los usos de servicios y salas de reunión, englobados genéricamente dentro del uso comercial, podrán ubicarse en los lugares donde el planeamiento admita tales usos, sin que les sean de aplicación las reglas de localización establecidas en este apartado. Sólo se computará la superficie de los mismos destinada a estancia del público, cuando este tipo de establecimientos se integren en centros comerciales, a fin de cuantificar la superficie total de éstos.

5. Si la edificación no es de uso exclusivo comercial, el acceso al establecimiento habrá de realizarse directamente desde el exterior. La localización y dimensionado de los accesos de estos locales, así como los de los destinados a salas de reunión se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos, tomando como aforo el que se conociere o el resultante de la aplicación de la normativa vigente contra incendios.

Los locales comerciales podrán tener comunicación directa con garaje, contando en ese caso con vestíbulo separador; esta comunicación es obligatoria si el edificio es de uso exclusivo comercial. Si existiese entrada de vehículos al establecimiento, el acceso de los mismos será independiente del peatonal.

6. La circulación interior en la superficie de los establecimientos accesible al público, observará las siguientes reglas:

a) El ancho mínimo de los espacios de circulación será de 1'00 m., salvo si se trata de supermercados, grandes comercios o hipermercados, en que será de 2'00 m., con estrechamientos de 1'50 m. como mínimo. En los centros comerciales el ancho mínimo de los espacios comunes de circulación será de 3'00 m. En todo caso, será posible la circulación de un rectángulo de 0'70 m. de anchura por 2'00 m. de longitud en posición horizontal.

b) La altura mínima será de 3'00 m., excepto en la parte ocupada por vigería y falsos techos, que no podrá suponer más de 30% de la superficie accesible por el público, cuya altura mínima será de 2'10 m.; también se exceptuarán de la altura mínima de 3'00 m los espacios resultantes de la división en entreplantas de la planta baja, según lo dispuesto en el artículo 55 de las presentes Normas Urbanísticas.

c) Los desniveles se salvarán con rampas o escaleras de anchura igual a la que se ha expresado para los elementos de circulación, y, en su caso, con ascensores y/o escaleras mecánicas. Las escaleras tendrán, como máximo 18 peldaños y, como mínimo 3; la pendiente máxima de las rampas será del 8%; el resto de condiciones para estos elementos serán las establecidas para los mismos en el caso de viviendas (artículo 63 de las presentes Normas Urbanísticas).

d) Las plantas que no dispongan de acceso directo desde el exterior, se comunicarán con el mismo al menos con una escalera si la superficie de la planta es menor de 1.500 m<sup>2</sup> y con dos escaleras si es mayor; se dispondrá de una escalera suplementaria por cada 1.500 m<sup>2</sup> de superficie de venta. Las escaleras se colocarán estratégicamente en los lugares que provoquen recorridos mínimos; existirá una separación igual o mayor de 15 m. A estos efectos computa-

rán las escaleras mecánicas si se disponen dobles (de bajada y subida) formando núcleo.

e) Al menos la mitad de la superficie de venta accesible al público deberá ser accesible a los minusválidos.

f) Los ascensores no podrán instalarse en el hueco de las escaleras. Sus características serán las establecidas en el artículo 79 de las presentes Normas Urbanísticas.

7. La dotación mínima de servicios sanitarios accesibles por el público será de 1 lavabo y un WC por cada 500 m<sup>2</sup> de superficie de venta o fracción. Esta exigencia no exime de lo que establezca al respecto la normativa laboral para servicio de los empleados del establecimiento. Si existieran más de 2 lavabos y WC, se procederá a la correspondiente separación por sexos. En los establecimientos de hostelería existirán, como mínimo, dos piezas dotadas cada una con un lavabo y un WC. El acceso a los servicios sanitarios no será directo desde el establecimiento, sino que estará provisto de vestíbulo que, en caso de separación de sexos, podrá ser común.

8. El acceso de mercancías se dispondrá dentro del local o del edificio, salvo si se trata de un edificio de uso exclusivo comercial, en cuyo caso podrá instalarse en el espacio libre de parcela una dársena capaz para las dimensiones de un vehículo industrial medio.

En los grandes establecimientos comerciales en función de sus superficies de venta (computando a estos efectos en las modalidades de comercios agrupados la suma de superficies de ventas de todos ellos) el número de dársenas a instalar será el que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

**SUPERFICIE DE VENTA: Nº DE DARSENAS**

De 400 m<sup>2</sup> hasta 1.499 m<sup>2</sup>: 1

De 1.500 m<sup>2</sup> a 3.000 m<sup>2</sup>: 2

De 3.001 m<sup>2</sup> a 6.000 m<sup>2</sup>: 3

De 6.001 m<sup>2</sup> a 12.000 m<sup>2</sup>: 4

De 12.001 m<sup>2</sup> a 24.000 m<sup>2</sup>: 5

Más de 24.000 m<sup>2</sup>: 6

Estas dársenas estarán en todos los casos ocultas al público; si existen más de 3, al menos una de ellas será capaz para las dimensiones de un vehículo industrial pesado.

Cuando un gran establecimiento comercial disponga dentro del Término Municipal de un almacén depósito regulador de mercancías, se podrá reducir el número de dársenas a la mitad de las resultantes del cuadro anterior (incrementando las fracciones hasta la unidad), con un mínimo de 3. Si existen más de 3 dársenas, al menos una de ellas tendrá dimensiones adecuadas para albergar un vehículo industrial pesado.

Todo local comercial alimentario de superficie superior a 400 m<sup>2</sup> dispondrá de vado virtual para carga y descarga si en la calle se autoriza el aparcamiento enfrente a él, salvo que disponga de plaza de aparcamiento en el mismo local o edificación, con fácil acceso al establecimiento.

9. La dotación mínima de aparcamiento exigida a los establecimientos comerciales, según su tamaño, será la siguiente: 1 plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie de venta para Supermercados (de menos de 1.000 m<sup>2</sup>) y Centros Comerciales de 1ª categoría; 1 plaza por cada 25 m<sup>2</sup> de venta para Grandes Supermercados, Gran Comercio y Centros Comerciales de 2ª y 3ª categoría; 1 plaza por cada 15 m<sup>2</sup> de superficie de venta para Hipermercados.

Los aparcamientos señalados habrán de situarse en la misma parcela en que esté situado el establecimiento; en caso de hipermercados, podrán situarse en parcela distinta siempre que no diste del establecimiento más de 200 m.

10. Todo establecimiento comercial cumplirá las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente contra incendios. Los establecimientos con una superficie de venta igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup> tendrán, asimismo, instalación de protección contra el rayo.

11. Se exceptúa de los requisitos contenidos en el presente artículo a los establecimientos domésticos, entendiéndose por tales los pequeños comercios situados en el mismo edificio que la vivienda del titular, para los que serán de aplicación las condiciones establecidas para las piezas de vivienda en el artículo 91 de las presentes Normas Urbanísticas.

12. Todo establecimiento comercial, independiente o agrupado, cuya superficie de venta sea igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>, requerirá, previamente al otorgamiento de licencia municipal, la autorización específica de la Conselleria competente en materia de comercio interior, a que se refiere el Decreto 256/1994 del Gobierno Valenciano sobre autorización administrativa de las grandes superficies de venta al detalle.

Los instrumentos de ordenación urbanística cuyos usos admisibles ofrezcan la posibilidad de implantación de un establecimiento comercial de las características indicadas en el párrafo anterior, serán objeto de informe por la Conselleria mencionada, con carácter previo a la aprobación de tales instrumentos.

\*1405007\*

## ANUNCIO

Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de fecha 8 de enero de 2014, relativa al Proyecto de rehabilitación y mejora de imagen urbana de las fachadas traseras de la calle San Pascual del municipio de Aspe.

Visto el expediente relativo al Proyecto de rehabilitación y mejora de imagen urbana de las fachadas traseras de la calle San Pascual, del municipio de ASPE (Alicante), y de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 30 de abril de 2010, el Consell acordó aprobar definitivamente el Programa de Calidad de Vida para la rehabilitación y mejora de imagen urbana de las fachadas traseras de la calle San Pascual. Dicho Programa preveía su desarrollo a través de un proyecto, que es el objeto del expediente que nos ocupa.

Por resolución de Alcaldía de 30 de mayo de 2011 se implementó el Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística. El proyecto se sometió a información pública por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2012 durante un mes, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6940 de fecha 10 de enero de 2013 y en el diario «Información» de 24 de diciembre de 2012. Durante el periodo de exposición al público se presentaron nueve alegaciones, que constan informadas y resueltas en el expediente administrativo municipal. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2013, aprobó provisionalmente el proyecto por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

SEGUNDO.- La documentación del proyecto se compone de memoria, mediciones y presupuesto, pliego de condiciones, estudio de seguridad y salud y planos. Acompaña Estudio de Integración Paisajística.

TERCERO.- El Programa del que trae causa el presente proyecto tiene por objeto la rehabilitación y mejora de imagen urbana de las fachadas traseras de la Calle San Pascual de Aspe. El mismo prevé como actuación la mejora de la deteriorada imagen urbana que presentan las traseras de las edificaciones de la calle San Pascual que recaen a la ladera del río Tarafa, en la denominada Zona 1 del Plan General de Aspe, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 24 de mayo de 1995. Afecta a suelo clasificado como urbano con la calificación global de uso residencial. El programa establece que las obras de restauración de las fachadas traseras, que serán definidas en el proyecto que a tal efecto se redactará, respetarán íntegramente las características de los edificios y se realizarán con materiales y composición similares a los de las fachadas principales y comprenderán la actuación en fachada, tejados, carpinterías y ventanas.

En cumplimiento de estos objetivos, el presente proyecto se centra en el tratamiento exterior de las fachadas, tejados y ventanas recayentes al cauce del río Tarafa, incluyendo la evacuación de las aguas pluviales mediante su

canalización y vertido. Se prevé la utilización de materiales y composición similares a los de las fachadas principales de la zona, ajustándose a las condiciones estéticas establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General para la Zona 1 «Casco antiguo» y las establecidas para el ámbito en el Estudio de Integración Paisajística. Se identifican los elementos y materiales anacrónicos de las fachadas y cubiertas existentes, proponiéndose su erradicación, reposición, adecuación o integración. Se incluyen las actuaciones básicas para asegurar la estabilidad de los soportes y revestimientos, procurando que la intervención estructural sea mínima.

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes informes de otras administraciones u organismos cuyas competencias o bienes demaniales pueden ser afectados por la propuesta:

- Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 11 de enero de 2013, de carácter favorable.
- Dirección General de Cultura de la Conselleria de Cultura, de 17 de enero de 2013, de carácter favorable.
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 4 de julio de 2013, de carácter favorable.

QUINTO.- En sesión celebrada el 12 de diciembre de 2013 la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó informar favorablemente el expediente, proponiendo a la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente su aprobación definitiva.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (en adelante, LOTPP), la tramitación de los proyectos para la sostenibilidad y calidad de vida será la misma que la establecida para los planes parciales en la legislación urbanística valenciana; es decir: la prevista en el artículo 90 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y concordantes. No obstante, deberán tenerse en cuenta las especialidades contenidas en el artículo 86 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller competente en materia de territorio en virtud de la delegación efectuada por el Consell en su acuerdo de 30 de abril de 2010.

A la vista del contenido de los preceptos citados, la tramitación efectuada por el Ayuntamiento ha sido correcta.

SEGUNDA.- La documentación se estima completa a los efectos del cumplimiento del artículo 79 de la LOTPP.

TERCERA.- En cuanto a la naturaleza y alcance del presente informe debe indicarse que el mismo debe circunscribirse a examinar la adecuación del proyecto a los principios de sostenibilidad y calidad de vida desarrollados en la LOTPP (artículo 78.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en adelante ROGTU). A tal efecto, se señala que los objetivos del proyecto se corresponden con los reseñados en el artículo 72 – Objetivos de las acciones para la sostenibilidad y la calidad de vida- Apartado 3.a) del ROGTU, esto es: la mejora del entorno urbano y de su incidencia sobre el paisaje, apoyando la regeneración de los baldíos urbanos y la rehabilitación de su entorno, así como la restitución de los centros históricos degradados.

En este sentido, el objeto del proyecto se considera adecuado a las finalidades incluidas en el expresado precepto, en relación con las previsiones del artículo 2 de la LOTPP.

CUARTA.- La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller competente en materia de territorio en virtud de la delegación efectuada por el Consell en su acuerdo de 30 de abril de 2010.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Aprobar definitivamente el Proyecto de rehabilitación y mejora de imagen urbana de las fachadas traseras de la Calle San Pascual del municipio de Aspe.